

04 NOV 2016

00006654



Yo le Juego Limpio  
a Colombia



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES**

Proceso: **Verbal Sumario – Acción de Protección al Consumidor**  
Radicación: **16-59959**  
Demandante: **EDIFICIO MIRADOR DEL CAÑÓN P.H.**  
Demandada: **CONSTRUCCIONES JF LTDA.**

Ciudad y fecha: **Bogotá, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).**  
Hora de inicio: **9:55 a.m.**  
Hora de finalización: **10:51 a.m.**

**INICIO:** La audiencia se inicia de conformidad con lo dispuesto en el Auto No. 99448 del 25 de octubre de 2016, notificado por estado No. 202 del 26 de octubre de 2016.

**1. INTERVINIENTES**

Concurren a la diligencia:

**Por la Superintendencia de Industria y Comercio**

El suscrito **FIDEL PUENTES SILVA**, Superintendente Delegado para Asuntos Jurisdiccionales.

**Por la parte demandante**

Por parte del **EDIFICIO MIRADOR DEL CAÑÓN P.H.** compareció **NORMA CONSTANZA VARON ALVIS**, identificada con C.C. No. 65.763.817, en su calidad de representante legal de la propiedad horizontal; y **RAUL ENRIQUE ORTIZ LEAL**, identificado con C.C. No. 5.823.451, tarjeta profesional No. 208.714 del C.S. de la J., en su condición de apoderado especial del accionante.

**Por la parte demandada**

El Despacho deja constancia que la parte demandada, ni su apoderado se hicieron presentes a la diligencia, no obstante esta haberse programado la audiencia mediante Auto No. 99448 del 25 de octubre de 2016, notificado por estado No. 202 del 26 de octubre de 2016.

**2. ETAPAS ADELANTADAS**

En desarrollo de la audiencia se efectuó lo siguiente:

1. Se impuso una multa a la parte demandada por su inasistencia.

---

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MULTA**

En atención a la inasistencia de la parte demandada, y de conformidad con el inciso final del numeral cuarto del artículo 372 del Código General del Proceso, se impone

Yo le Juego Limpio  
a Colombia

una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la sociedad **CONSTRUCCIONES JF LTDA.**, identificada con NIT No. 900.179.821-4, y a su apoderada, **FRANCY LILIANA SALAZAR QUIÑONEZ**, identificada con C.C. 65.756.702 y T.P. No. 146.987 del C.S. de la J.

La anterior decisión queda notificada en estrados a las partes.

2. Se adelantó el saneamiento del proceso.
3. Se declaró fracasada la etapa de conciliación
4. Se adelantó interrogatorio de parte a la demandante.
5. Se adelantó la fijación de hechos, pretensiones excepciones, y se fijó el objeto del litigio.
6. Se adelantó el saneamiento del proceso.
7. Se escucharon alegatos de conclusión.
8. Se profirió la respectiva sentencia que a su tenor en la parte resolutive indicó lo siguiente:

### DECISIÓN

En mérito de lo anterior la Superintendencia de Industria y Comercio en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por la Ley 1480 de 2011 y el artículo 24 del Código General del Proceso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar que la sociedad **Construcciones JF LTDA.**, identificada con NIT. No. 900.179.821-4, vulneró los derechos del consumidor de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Ordenar a la sociedad **Construcciones JF LTDA.**, identificada con NIT. No. 900.179.821-4, que, a favor del **Edificio Mirador del Cañón P.H.**, identificado con NIT. No. 900.514.478-8, dentro de los **treinta (30) días hábiles** siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a impermeabilizar y pintar la fachada y cubierta del Edificio Mirador del Cañón, ubicado en la Calle 6 No. 1-09 de la ciudad de Ibagué – Tolima, como se indicó en la parte motiva del presente fallo.

**PARÁGRAFO:** La sociedad **Construcciones JF LTDA.**, identificada con NIT. No. 900.179.821-4, deberá proceder, una vez terminada la labor, entregar al **Edificio Mirador del Cañón P.H.**, identificado con NIT. No. 900.514.478-8 los manuales y certificaciones a que haya lugar, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 11 de la Ley 1480 de 2011.

**TERCERO:** Ordenar a la sociedad **Construcciones JF LTDA.**, identificada con NIT. No. 900.179.821-4, que, a favor del **Edificio Mirador del Cañón P.H.**, identificado con NIT. No. 900.514.478-8, dentro de los **treinta (30) días hábiles** siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a corregir y subsanar las fisuras que se generaron con ocasión del asentamiento del Edificio Mirador del Cañón, ubicado en la Calle 6 No. 1-09 de la ciudad de Ibagué – Tolima, en las zonas comunes de la copropiedad, de conformidad con la parte motiva del presente fallo.



**CUARTO:** Ordenar a la sociedad **Construcciones JF LTDA.**, identificada con NIT. No. 900.179.821-4, que, a favor del **Edificio Mirador del Cañón P.H.**, identificado con NIT. No. 900.514.478-8, dentro del **sesenta (60)** días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a proveer lo necesario para que la piscina del Edificio Mirador del Cañón, ubicado en la Calle 6 No. 1-09 de la ciudad de Ibagué – Tolima, cumpla con los requisitos contemplados en la Ley 1209 de 2008, de conformidad con la parte motiva del presente fallo.

**QUINTO:** Ordenar a la sociedad **Construcciones JF LTDA.**, identificada con NIT. No. 900.179.821-4, que, a favor del **Edificio Mirador del Cañón P.H.**, identificado con NIT. No. 900.514.478-8, dentro de los **treinta (30)** días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a entregar los aditamentos como botiquín completo y camilla del Edificio Mirador del Cañón, ubicado en la Calle 6 No. 1-09 de la ciudad de Ibagué – Tolima, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 1510 de 2011, como se indicó en la parte motiva del presente fallo.

**SEXTO:** Para el efectivo cumplimiento de la orden impartida, el **Edificio Mirador del Cañón P.H.**, identificado con NIT. No. 900.514.478-8, deberá permitir el ingreso de los funcionarios designados por la sociedad **Construcciones JF LTDA.**, identificada con NIT. No. 900.179.821-4, para el desarrollo de la labor.

**SÉPTIMO:** El cumplimiento de la orden que se imparte en esta sentencia deberá ser acreditado por la demandada, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la expiración del plazo otorgado en los artículos precedentes.

**OCTAVO:** Imponer a **Construcciones JF LTDA.**, identificada con NIT. No. 900.179.821-4, una multa a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El valor de la sanción pecuniaria que en esta sentencia se impone al accionado deberá consignarse en efectivo o cheque de gerencia en el Banco de Bogotá, Cuenta Corriente N° 062-87028-2, código rentístico N° 3, a nombre de la Superintendencia de Industria y Comercio, identificada con NIT. 800.176.089-2. El pago deberá efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoría de esta sentencia y acreditarse en la ventanilla de Tesorería de esta Superintendencia con el original de la consignación, donde le expedirán el recibo de caja aplicado al auto sancionatorio. Vencido este plazo se cobrarán intereses por cada día de retraso, liquidados a la tasa del 12% efectivo anual.

**NOVENO:** El retraso en el cumplimiento de la orden causará una multa a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio, por el equivalente a una séptima parte del valor del salario mínimo legal mensual vigente por cada día de retardo, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 11 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

**DECIMO:** En caso de persistir en incumplimiento de la orden que se imparte la Superintendencia de Industria y Comercio, podrá decretar el cierre del establecimiento

04 NOV 2016

00006654



Yo le Juego Limpio  
a Colombia



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

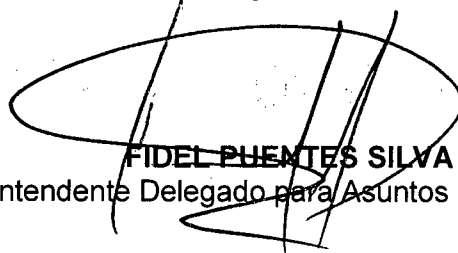
de comercio, de conformidad con el literal b) del numeral 11 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

**DECIMO PRIMERO:** Condenar en costas a la parte demandada. Para el efecto se fija por concepto de Agencias en Derecho, atendiendo los lineamientos que en tal sentido ha establecido el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 del 10 de diciembre de 2003, la suma de **cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, que serán pagados por dicho extremo procesal. Por secretaría efectúese la correspondiente liquidación.

**DECIMO SEGUNDO:** La anterior decisión se notifica por estrados a las partes.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada la misma.

**Por la Superintendencia de Industria y Comercio:**



**FIDEL PUENTES SILVA**  
Superintendente Delegado para Asuntos Jurisdiccionales

